



Resolución Administrativa

Miraflores, 03 de noviembre de 2021.

VISTOS:

El Expediente Nº 21-004971-001, que contiene; el Informe Nº 346-2021-ETA-OL-HEJCU emitida por la Oficina de Logística; el Memorando Nº 970-2021-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 0166-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 137.1. del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00)"*;

Que, en el numeral 164.3 del artículo 164º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante "El Reglamento"), en concordancia con el numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley de contrataciones del estado , señala que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato"*;

Que, con fecha 13 de julio del 2020, la Entidad y la empresa GP PHARM S.A., suscribieron contrato Nº 086-2020-HEJCU, Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para abastecer el 2020 y 2021, (ítem 343 propolfol 10 mg/ml iny 20 ml (8,500 unidades) por el monto equivalente a "diecinueve mil quinientos con 97/100 soles (S/. 19,500.97)";

Que, en el acotado contrato se estableció en la cláusula décima cuarta: resolución del contrato: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.4 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de contrataciones del estado, y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, el Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística notifica a la empresa la orden de compra Nº 000722-2020, por el monto de "cuatro mil quinientos ochenta y ocho con 46/100 soles (S/. 4,588.46)" para la entrega de dos mil (2,000) unidades del producto del producto farmacéutico propolfol 10 mg/ml iny 20 ml;

Que, mediante carta Nº 001-2021, de fecha 04 de marzo de 2021 y carta notarial Nº 21558, de fecha de recepción de 19 de abril de 2021, la empresa comunico a la entidad la resolución de contrato



Nº 086-2020- HEJCU, a razón a que debido a la pandemia del covid 19, el laboratorio ACULIFE HEALTHCARE PRIVATE LIMITED fabricante del producto propofol 10 mg/ml iny 20 ml, mediante carta s/n de fecha 22 de febrero del 2021, ha considerado suspender la fabricación del producto por serios problemas de abastecimiento en la materia prima, así como la reducción sustancial del personal que labora en todas las áreas de la empresa, por lo que, le impide cumplir con sus compromiso los cuales fueron causados por la pandemia mundial del covid 19;

Que, en concordancia por el presupuesto del numeral 1.7 principio de presunción de veracidad del artículo IV del TUO Ley Nº 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General establece que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, mediante el Memorando Nº 0643-2021-DF-HEJCU, de fecha 01 de octubre del 2021, la Jefa del Departamento de Farmacia informó que la empresa no ha cumplido con el internamiento del producto farmacéutico propofol 10 mg/ml iny 20 ml, conforme a las ordenas de compra Nº 722-2020-HEJCU, según lo informado por el responsable del Almacén especializados – SISMED a través del Informe Nº 209-DVV-HEJCU-2021;

Que, en base a lo señalado en los párrafos glosados el Jefe de la Oficina de Logística con fecha 01 de octubre y el Coordinador de Equipo Funcional de Trabajo de adquisiciones de la citada Oficina a través del Informe Nº 346-2021-ETA-OL-HEJCU, de fecha 13 de octubre del 2021, señala que la empresa ha demostrado que resulta imposible abastecernos del producto farmacéutico propofol 10 mg/ml iny 20 ml, manifestando de resolver el contrato por motivos de fuerza mayor y sobreviniente al perfeccionamiento del mismo, la cual se encuentra enmarcada en el artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el numeral 164.3 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando Nº 970-2021-OEA-HEJCU, mediante la cual el Director Ejecutivo de Administración solicita opinión legal respecto a la resolución del contrato Nº 086-2020-HEJCU, Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para abastecimiento 2020 – 2021, suscrito con la empresa GP PHARM S.A., identificada con RUC. Nº 20347605515;

Que, mediante el Informe Nº 166-2021-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "Corresponde aprobar la resolución del contrato Nº 086-2020-HEJCU: Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para abastecimiento 2020-2021 (propofol 10 mg/ml iny 20 ml) suscrito con la empresa GP PHARM., S.A., identificada con RUC. Nº 20347605515";

Que, como consecuencia de las razones expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del Informe de Asesoría Jurídica, consecuentemente se advierte que los hechos ocurridos posteriores a la firma del contrato, conllevan a la resolución total del contrato, sin responsabilidad de las partes, debido a una causa ajena a las partes;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral Nº 001-2021-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RESOLVER de forma total contrato Nº 086-2020-HEJCU, Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para el abastecimiento 2020 y 2021, (ítem 343 propofol 10 mg/ml iny 20 ml (8,500 unidades) por el monto equivalente a "diecinueve mil quinientos con 97/100 soles (S/. 19,500.97) suscrito con la empresa GP PHARM S.A, identificada con R.U.C. Nº20347605515,

por la causal atribuible en el numeral 164.3 del artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Logística registrar en el SEACE la presente resolución, así como implementar las acciones pertinentes, como notificar a la empresa GP PHARM S.A.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



JTA/LCD/RADLC /jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.